



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0124/08/18 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-04-2021-SIPOT-1T-ART69, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_1T_ART.69.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.030/21

Bitácora 03/MP-0124/08/18

Clave 03BS2018TD083

La Paz, Baja California Sur a 18 de enero del 2021

ANTONIO TALAMANTES CASTILLO

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0124/08/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el Proyecto denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero, en La Paz, B.C.S."**, mismo que consiste en la construcción de un muelle de 193.64m de largo y 28.38 m de ancho, ubicado en la Ensenada de La Paz en el Paseo Costero Álvaro Obregón y desembocadura de la calle Manuel Márquez de León, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en una superficie de 1,304.30 m².

Para los efectos de la presente Resolución, el C. Antonio Talamantes Castillo, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del Proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero, en La Paz, B.C.S."**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, Fracción I y X, 30, 35, fracción III, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, Inciso A, fracción III, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 17 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar



"Construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero, en La Paz, B.C.S."
Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1043, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de agosto del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/042/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 16 al 22 de agosto del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el día 27 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico "El Peninsular" el 24 de agosto del 2018.
- IV. Que el día 29 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual se solicita una consulta pública en relación con la **MIA-P** del Proyecto.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.613/18, del 30 de agosto del 2018, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 11 de septiembre del 2018.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.614/18 del 30 de agosto del 2018, esta Delegación Federal notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- VII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.615/18 de fecha 30 de agosto del 2018, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Municipio de La Paz.
- VIII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.616/18 de fecha 30 de agosto 2018, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.

J.P.C.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- IX. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.617/18 de fecha 30 de agosto 2018, a la Secretaría de Marina, para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- X. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.618/18 de fecha 30 de agosto 2018, al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- XI. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.619/18 de fecha 30 de agosto 2018, al Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- XII. Que el día 05 de septiembre del 2018, esta Delegación Federal mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.637/18, establece dar inicio al proceso de Consulta Pública del **Proyecto**, mismo que fue notificado a su solicitante en fecha 25 de septiembre de 2018.
- XIII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 41, fracción I del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.638/18 de fecha 05 de septiembre 2018, a raíz del inicio de la consulta pública informa al **Promoviente** que **deberá publicar un extracto del Proyecto, en un periódico de amplia circulación** de esta entidad federativa, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**, después de la notificación de este mismo oficio.
- XIV. Que mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.639/18 de fecha 06 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal puso a disposición la **MIA-P** del **Proyecto**, para efecto, de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla.
- XV. Que el día 12 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D-714-18 de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas manifiesta lo siguiente:
"...Por este medio notifico a usted la imposibilidad de atender su solicitud, en virtud de que los especialistas apropiados al tema de la MIA no tienen disponibilidad de revisar y analizar, una vez que se encuentran de comisión de trabajo..."
- XVI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 43, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de septiembre del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/047/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, la consulta pública del proyecto, la cual se encuentra a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la Delegación Federal de esta secretaría en el estado de Baja California Sur.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- XVII.** Que el día 18 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/1392/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...al respecto es de señalarse que en fecha 17 de septiembre de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento **que no existe inicio de obras y/o actividades relacionadas con la construcción y/o operación de muelle tipo embarcadero...**"*
- XVIII.** Que el día 19 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio D.E.E.G.A./1104/267/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, en el que la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...en lo correspondiente a la Regulación de Uso de Suelo, no se presenta dictamen técnico de uso de suelo asociado al predio, así como congruencia o autorización de uso de suelo que indique recomendaciones y observaciones que le aplican acorde a su tipo de proyecto a desarrollar, omitiéndose la conformidad correspondiente al instrumento de planeación aplicable vigente, lo cual no da certeza y certidumbre jurídica en la materia del uso de suelo pretendido a llevar a cabo.*
- Esta dirección emite **Opinión Técnica Negativa**, en correspondencia a la revisión de la información que presenta del proyecto en nuestro ámbito de competencia, resaltándose el no contar con congruencia y/o autorización de uso de suelo correspondiente al tipo de proyecto pretendido..."*
- XIX.** Que el día 19 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio Núm.-4423/18 de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que la Secretaría de Marina, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...requiere efectuar una solicitud de vertimiento ante esta Secretaría de Marina, por los materiales e infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proyecto, en virtud de que mencionado material será instalado en Zonas Marinas Mexicanas.*
- El Proyecto **ES VIABLE**, siempre y cuando contemple en el apartado de "Leyes y Reglamentos" el tomar en cuenta el cumplimiento de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas..."*
- XX.** Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.699/18 de fecha 24 de septiembre 2018, al Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, de para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- XXI.** Que el día 25 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio CICULP.2.1.RI/2018-032 de fecha 21 de septiembre de 2018, en el que el centro de investigaciones Científicas y de Educación Superior de Ensenada, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:
- "...Después de una revisión en el área de Ciencias de la Tierra, se considera que el proyecto es una obra sustentable y sus impactos no son adversos para el medio ambiente..."*
- XXII.** Que el día 28 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de septiembre de 2018 mediante el cual el **Promoviente** ingresa a esta Delegación Federal la constancia de Uso de Suelo para corredor turístico, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz.
- XXIII.** Que el día 28 de septiembre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promoviente** autoriza a una persona para recibir notificaciones respecto al **Proyecto**.

NAC





XXIV.

Que el día 05 de octubre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.316.18 de fecha 24 de septiembre de 2018, en el que la Secretaría de Turismo, Economía, y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...se observa carencia de información al respecto del sistema o mecanismo de almacenamiento y abasto de agua potable a fin de satisfacer la demanda de agua potable en todo el muelle para dar servicio a las embarcaciones.

Se sugiere solicitar al promovente ampliar la información acerca del almacenamiento y abasto de agua potable.

Se sugiere solicitar al promovente ampliar la información al respecto de las diferentes etapas del proyecto en donde identifique un área específica como zona de almacenamiento temporal para mantener los residuos generados.

Se sugiere solicitar al promovente la implementación de un Programa de Rescata de la fauna bentónica que contemple las siguientes características, las cuales se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- Características técnicas de rescate por especie
- Registro de cantidad de individuos por especie
- Sitio de reubicación
- Acciones de monitoreo y seguimiento
- Indicadores de éxito para medir la eficiencia y la eficacia del rescate
- Cronograma de actividades.

Se advierte que en la MIA-P no se evalúan los impactos acumulativos y sinérgicos del estado original del paisaje, indicador del grado de perturbación o modificación que sufre el paisaje respecto a su condición original.

Se advierte carencia de información al respecto de la instalación de las obras temporales de almacén, oficina, área de estacionamiento, patio de maniobras, utilización de maquinaria para la instalación de pilotes y acceso a la zona de playa o al sitio de la obra; acciones que son colindantes con la Zona Federal Marítima Terrestre y marina..."

Solicitar al promovente evaluar los impactos sinérgicos y acumulativos con respecto a la presencia e instalación de otros muelles aledaños y circunscritos a la zona de influencia del proyecto..."

XXV.

Que el día 22 de octubre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio Núm. CIBNOR/DG/637/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, en el que el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...La MIA no considera que el proyecto SE UBICA EN UNA ZONA DE NADO Y RECREACION USADA POR LA CIUDADANIA, como es la playa del Malecón. El proyecto pretende ubicarse a menos de 30 m de la playa, ocupando toda la zona de nado. Lo cual supone un RIESGO para los nadadores y bañistas por las embarcaciones que pasarían por el área, además de tener un impacto NEGATIVO por el diésel y humo vertido en la zona por las embarcaciones y visualmente sobre el paisaje y la zona recreativa. Este impacto NO ESTA EVALUADO en la MIA.

No se presenta un estudio de la capacidad de carga de la zona, ni de la calidad del agua, carece de estudios in situ de bentos, no mencionan hacia donde se van a dispersar los contaminantes que contienen gasolina/aceite generados por las actividades.

La MIA no menciona si harán construcciones para la instalación eléctrica y de otros servicios.

El proyecto en algunos capítulos es una copia casi en su totalidad de un proyecto planeado para Construcción de embarcadero "El Conchalito" en la Paz B.C.S., donde una buena parte fue copiar y pegar, pero además con errores, por ejemplo, en la parte IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (Pag.51), IV.1 Delimitación del área de estudio dice: El proyecto se localiza en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ensenada de La Paz frente a la calle Nueva Reforma, colonia el Conchalito, lo cual es falso ya que la calle es Márquez de León y es la colonia centro.

La principal actividad del proyecto se pretende dar en el medio acuático de la Ensenada La Paz, sin embargo, en la información de los aspectos bióticos, no se encuentra información de la geomorfología costera, sedimentología, batimetría ni hidrodinámica...”

XXVI. Que esta Delegación Federal con fundamento en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y el artículo 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.482/20 de fecha 25 de noviembre del 2020, mediante el cual se le requiere presentar Información adicional referente al **Proyecto**, para continuar con su evaluación.

“...

1. **Deberá presentar el extracto de la publicación en un periódico, que corresponda con el periodo comprendido en los 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que se le notificó el oficio referente al inicio de la Consulta Pública de su Proyecto.**
2. Deberá presentar un Informe sobre la Capacidad de Carga, así como de la Calidad del Agua en el área del Proyecto.
3. En la **MIA-P** se omite manifestar los impactos ambientales y a su vez, las medidas preventivas o de mitigación relacionadas con el sitio RAMSAR y AICA en el que se encuentra ubicado el Proyecto, que también está considerado como una Región Prioritaria.
4. Deberá presentar información sobre la: geomorfología costera, sedimentología, batimétrica e hidrodinámica, ya que en la MIA-P no se presenta esta información, la cual es considerada de relevancia con respecto al Proyecto.
5. En la **MIA-P** solo se mencionan algunas especies acuáticas, siendo estas las mayormente afectadas por el tipo de **Proyecto**, de igual forma, se omite la existencia de delfines, siendo esta información de alta relevancia. Por lo que deberá presentar el listado completo de la fauna marina ubicada en el área, además de considerar los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación.
6. Se omite presentar la evaluación de los impactos sinérgicos por la existencia de otros embarcaderos cercanos al polígono propuesto, por lo que deberá presentar dicha información detallada, en suma: identificación de los impactos sinérgicos y propuesta de medidas para mitigarlos.
7. En la **MIA-P** se presentan varias inconsistencias a lo largo del documento; se habla en algunos apartados sobre que la ubicación del **Proyecto** es en “Conchalito”, y en otras se menciona “Loreto”, por lo que deberá esclarecer dichas inconsistencias.
8. Deberá ampliar la información referente al área provisional utilizada como bodega y oficina, además de presentar la ubicación precisa con coordenadas.
9. En la MIA-P se omite la presentación de información relativa al uso actual de la zona para natación y actividades recreativas en la en donde pretende desarrollar el Proyecto, además del alto valor paisajístico de la Bahía de La Paz. Al no haber tomado en cuenta los probables impactos a ocasionar, y a su vez, las debidas medidas, deberá presentarlas.
10. Deberá presentar un:
 - Programa de Manejo de Residuos.
 - Programa de Vigilancia Ambiental.

me





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Programa de Manejo de Residuos Peligrosos, como combustibles.
- Programa de Manejo en caso de Desastres Naturales.

- XXVII. Que el día 01 de diciembre de 2020 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha de 27 de noviembre de 2020, mediante el cual el **Promoviente** solicita información sobre el estatus e informe del trámite ingresado del proyecto.
- XXVIII. Que el día 17 de diciembre de 2020 se recibió en esta Delegación Federal el escrito con misma fecha, mediante el cual el **Promoviente** da contestación a la información adicional requerida.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracción X, 28, fracción X, 30, 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso A, fracción III, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso A, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece:
"..."
Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

..."

4. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

"...

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto Ambiental:

...

A) HIDRÁULICAS:

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas...

5. Que el artículo 41 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a letra establece:

"...

Artículo 41, fracción I.- El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que **deberá publicar, en un término no mayor de cinco días** contados a partir de que surta efectos la notificación, **un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación** en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

..."

6. Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a letra establece:

"...

Artículo 42.- El promovente deberá remitir a la Secretaría **la página del diario o periódico** donde se hubiere realizado **la publicación del extracto del proyecto**, para que sea incorporada al expediente respectivo.

..."

7. Que, derivado de la solicitud de una persona de la comunidad en donde pretende desarrollarse el **Proyecto** como se menciona en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, al ser puesto a disposición pública, esta Delegación procedió a requerirle al **Promovente** una nueva publicación del extracto del Proyecto en un periódico de amplia circulación, en donde se hiciera referencia a la consulta pública del mismo, tal y como se describe en el **RESULTANDO XIII**. La anterior notificación se registró en fecha 28 de septiembre de 2018, y el plazo máximo para la publicación de dicho extracto concluyó el **05 de octubre de 2018**.

8. Que, al no tener en esta Delegación Federal evidencia del extracto de la publicación del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, tal y como lo requiere el **Artículo 41 fracción I, y 42 del RLGEPA**, se procedió a realizar un oficio de requerimiento de información adicional, solicitando presentar dicha publicación, tal y como se describe en el **RESULTANDO XXVI** de este mismo resolutivo.

Que al dar respuesta el **Promovente** al requerimiento de información adicional, en tiempo, no se desahogó lo referente a presentar la publicación relativa al inicio de la consulta pública que le fuera requerida, presentando reiteradamente la publicación referente al ingreso de la **MIA-P**, tal y como lo menciona el **RESULTANDO III**, y

[Handwritten signature]





como lo requiere el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el el que se establece:

"...

Artículo 34, fracción I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto** de la obra o actividad **en un periódico de amplia circulación** en la entidad federativa de que se trate, **dentro del plazo de cinco días** contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."

Con ello, el **Promovente**, efectivamente, cumple con lo dispuesto en el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA, anteriormente citado, al realizar la publicación del extracto del **Proyecto**, por el ingreso de la **MIA-P** a esta Delegación Federal, dentro del plazo establecido.

No obstante, el **Promovente** contraviene con lo establecido en el Artículo 41, fracción I, del RLGEPPAMIA, al **no haber realizado la publicación del extracto del Proyecto puesto a consulta pública**, en un periódico de amplia circulación. Siendo el 28 de septiembre del 2018, la fecha en que se le notifica al **Promovente** que deberá realizar dicha publicación, y el **05 de octubre del 2018**, la **fecha máxima** permitida para realizar la misma, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo anteriormente señalado.

9. Que el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

"...

Artículo 35.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: ...

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

"..."

10. Adicionalmente, la fracción III del Artículo 45, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dice lo siguiente:

"...

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: ...

III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

"..."

11. Por lo anterior, al **no realizar la debida publicación del extracto de la consulta pública del Proyecto** en un periódico de amplia circulación, el Promovente **incumple** con lo previsto en el artículo 41, fracción I, y 42, del RLGEPPAMIA, vulnerando los derechos de terceros, al reducir a la ciudadanía la oportunidad de tener conocimiento sobre la consulta pública del **Proyecto**, y en su caso, ejercer las acciones que consideraran conducentes.

12. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, si el **Proyecto** se contraviene a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; se dará por **NEGATIVO** el sentido de la misma.

13. Por lo anteriormente expuesto, se actualizan los supuestos de ley previstos en el artículo 35, fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción III de su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, para que esta Delegación Federal proceda a **negar la autorización** en materia de impacto ambiental, toda vez que el **Proyecto** incumple con lo previsto en el artículo 41, fracción I, y 42 del RLGEEMPAMIA.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2º, 3º, 4º, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4º, 5º fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción I, 30, 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso A, fracción III, y 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emite el presente Resolutivo de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, esta Delegación Federal, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO **NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** del **Proyecto** denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero, en La Paz, B.C.S."** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 fracción I, 42 y 45 fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, derivado de los **CONSIDERANDOS 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13** de esta Resolución.

SEGUNDO Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO Se informa a la **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO Se informa a la **Promovente** que quedan a salvo sus derechos para promover acciones relacionadas con su **Proyecto**.

QUINTO Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso,

MC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Delegación Federal, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que, en caso contrario, la **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Antonio Talamantes Castillo, **Promovente** del **Proyecto** denominado **"Construcción, operación y mantenimiento de un muelle tipo embarcadero, en La Paz, B.C.S."**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese al C. José Martín Talamantes Geraldo. [REDACTED]

DQP/MARR/HREM/DCLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Mtra. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.	Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p.	Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p.	Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado.
C.c.p.	Vicealmirante Luis Javier Robinson Portillo.- Comandante de la Segunda Zona Naval.
C.c.p.	Ing. Julio César Medellín Yee.- Encargado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.
C.c.p.	Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto.- Director del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada.
C.c.p.	Dr. Sergio Hernández Trujillo.- Director General del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.
C.c.p.	Dr. Alfredo Ortega Rubio.- Director General de Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.
C.c.p.	Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p.	Lic. Rubén Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal de La Paz, B. C. S.

Expediente.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

